

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0146

15 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DAYANA QUINTERO VILLALBA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.0693 DEL 17 DE MARZO DE 2020

Persona a notificar: **DAYANA QUINTERO VILLALBA**

Dirección de notificación usuario CL 45 61 20 MZ 2 CS 8
C.R AIRES DEL BOSQUE ET 2

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA- CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 15 DE MARZO de 2020

Señora:

DAYANA QUINTERO VILLALBA

CL 45 61 20 MZ 2 CS 8

C.R AIRES DEL BOSQUE ET 2

Correo: dayanaquinterovillalba@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0693 del 17 DE MARZO DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0146 correspondiente RES.PQRDS 0693 del 17 DE MARZO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 132385 “.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 0693
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 132385

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DAYANA QUINTERO VILLALBA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que para el mes de marzo aumento el valor del servicio de agua del predio ubicado en **CL 45 61 20 MZ 2 CS 8 C.R AIRES DEL BOSQUE ET 2**, identificado con **Matricula No. 132385**. Informa que a partir de enero solo habitan 3 personas en la vivienda y anteriormente eran 7 personas, el recibo llego con el mismo valor de antes como si estuvieran las 7 personas, por lo anterior solicita revisión de la lectura de este servicio.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CL 45 61 20 MZ 2 CS 8 C.R AIRES DEL BOSQUE ET 2**, identificado con **Matricula No. 132385**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 132385**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
704	690	14	-1	NORMAL	49806344	28/02/2020
690	677	13	-1	NORMAL	49477647	30/01/2020
677	651	26	-1	NORMAL	49151251	31/12/2019
651	625	26	-1	NORMAL	48818395	29/11/2019
625	600	25	-1	NORMAL	48492487	30/10/2019

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 132385**.
6. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 132385**.

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
8. Que como puede observarse en el registro de medición del predio identificado con **Matricula No.132385**, en los periodos de Enero y febrero disminuyó considerablemente el consumo, es decir se está facturado un valor más bajo que en los periodos anteriores.
9. Que en la factura del periodo de diciembre de 2019 se facturó un valor de \$86.224, en el periodo de Enero de 2020 un valor de \$53.068, y en el periodo de Febrero de 2020 un valor de \$57.349, comprobándose así que el valor no aumento.

NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS	NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS	NÚMERO DE CUENTA PARA CONSULTAS Y PAGOS
132385	132385	132385

RESUMEN DE FACTURA	RESUMEN DE FACTURA	RESUMEN DE FACTURA
Factura de venta num. 49151251	Factura de venta num. 49477647	Factura de venta num. 49806344
Fecha de emisión: 31/12/2019	Fecha de emisión: 30/01/2020	Fecha de emisión: 28/02/2020
Referencia de pago num: NO VALIDA PARA PAGO	Referencia de pago num: NO VALIDA PARA PAGO	Referencia de pago num: NO VALIDA PARA PAGO
Fecha max. de entrega: 07/01/2020	Fecha max. de entrega: 05/02/2020	Fecha max. de entrega: 04/03/2020
Periodicidad: Mensual	Periodicidad: Mensual	Periodicidad: Mensual
Pago Oportuno Hasta: 13/01/2020	Pago Oportuno Hasta: 11/02/2020	Pago Oportuno Hasta: 10/03/2020
TOTAL A PAGAR: 86.224,00	TOTAL A PAGAR: 53.068,00	TOTAL A PAGAR: 57.349,00
Suspensión a Partir de: 16/01/2020 por el no pago oportuno de su factura	Suspensión a Partir de: 17/02/2020 por el no pago oportuno de su factura	Suspensión a Partir de: 13/03/2020 por el no pago oportuno de su factura

10. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en las cuentas **No.49806344, No.49477647, No.49151251, No.48818395, No.48492487**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 132385**.
11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece *“que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”*.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DAYANA QUINTERO VILLALBA**, el sentido de reliquidar las cuentas de acueductos **No.49806344, No.49477647, No.49151251, No.48818395, No.48492487**, no es procedente efectuar descuentos por consumo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 132385**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **DAYANA QUINTERO VILLALBA**, Que como puede observarse en el registro de medición del predio identificado con **Matricula No.132385**, en los periodos

de Enero y febrero disminuyó considerablemente el consumo, es decir se está facturado un valor más bajo que en los periodos anteriores.

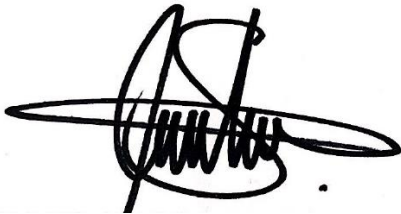
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **DAYANA QUINTERO VILLALBA**, que en la factura del periodo de diciembre de 2019 se facturó un valor de \$86.224, en el periodo de Enero de 2020 un valor de \$53.068, y en el periodo de Febrero de 2020 un valor de \$57.349, comprobándose así que el valor no aumento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **DAYANA QUINTERO VILLALBA**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Johanna Andrea Franco Salazar', written over a horizontal line.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0693 del 17 de Marzo de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

